



jera ilimitada, acelerada o importuna que nos ponga en el riesgo de perder en unos cuantos años o en unos cuantos meses lo que ha sido el fruto del esfuerzo de muchas generaciones”.

En cuanto a los preceptos constitucionales 6 y 7, que garantizan la libertad de pensamiento e imprenta, Luis Castaño sostiene que los autores de la Carta Magna de 1917 garantizaron en realidad “a una persona física y moral —fuerte económicamente y capaz de sostener una empresa periodística— el expresar su pensamiento libremente frente a la autoridad, pero no a los ciudadanos de la mayoría de la población” que no poseen medios adecuados de expresión y “tienen que plegar su pensamiento a las conveniencias o ideas de las primeras, antes que sus expresiones lleguen a la autoridad —contra la que se establece el contenido de los preceptos vigentes—, caso de indebida actuación”.

La libertad de expresión y de información de prensa, que sólo existe para un reducido grupo y no para los obreros y campesinos, para los maestros y profesionistas —agrega Castaño— sólo tendrá su cabal realización cuando el Estado, al otorgar la garantía necesaria para el ejercicio de dicho derecho, procure conceder los medios para disfrutarla en la realidad; es decir, “las condiciones materiales indispensables

para el ejercicio de dicho derecho con preceptos de carácter social, que hacen cumplir en las cosas y servicios no ya una función puramente individual sino colectiva para la realización de la verdadera justicia”.

El Artículo 18 Constitucional encierra tres materias perfectamente diferenciables entre sí, y cuyo solo común denominador es en que en todo caso se implica la privación de la libertad. En primer término, el mencionado artículo contribuye a regular el instituto cautelar penal de la prisión preventiva sentando al respecto dos normas fundamentales: “a) es pertinente sólo durante el procedimiento seguido con motivo de la supuesta comisión de un delito sancionado con pena ‘corporal’, y b) el lugar donde se cumpla debe ser distinto y estar separado del que se destine a la ejecución de las penas privativas de la libertad”. En segundo lugar, fija las bases del sistema penitenciario federal y estatal y abre la puerta a la concertación de convenios entre la federación y los Estados para la extinción de condenas impuestas a delincuentes locales, en establecimientos del gobierno central. Y, por último, ordena la creación de instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

La prisión preventiva y el sistema de cárceles y penitenciarías —anota García Ra-

mírez— han sido abundantemente reglamentados en nuestras constituciones pasadas. Baste citar que en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de 1823, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino que en el proyecto redactado por Joaquín Fernández de Lizardi se decía que las prisiones no debían ser “depósito de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras”, sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios. La tendencia es lograr que el tratamiento penitenciario en su conjunto prepare al recluso para la vida libre, siendo el trabajo que desempeñe el detenido consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, lo que haría del penado un obrero incapaz en la sociedad normal. Igual cosa debe decirse en lo referente a los menores infractores: modernamente han ido desapareciendo las auténticas penas como consecuencia jurídica de la infracción de la ley penal por un menor, para ceder terreno a medidas de carácter tutelar, médico y educativo.

—Iván Restrepo Fernández

José María Cos, *Escritos políticos*. Selección, introducción y notas de Ernesto Lemoine Villicaña. Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca del Estudiante Universitario (vol 86). México, 1967. 182 pp.

Figura contradictoria, pasional y apasionante es la de don José María Cos, según aparece en resumen al final del dilucidador estudio que precede estos escritos, donde Ernesto Lemoine Villicaña pone de realce cómo este personaje de nuestra Revolución de Independencia provoca alternativamente reacciones de admiración o pesadumbre, rasgo, por lo demás, a su juicio, afín a muchos de sus

contemporáneos que no pudieron superar la conmoción del cambio social que padecieron.

Lemoine Villicaña ha querido que este trabajo, como la mayor parte de los suyos, se enfocara hacia la investigación documental: búsqueda y transcripción directa de los manuscritos, más bien que de versiones ya publicadas y de obras clásicas sobre la materia. Su justificación de este criterio es inobjetable: se pretende por un lado, explica, dar a conocer testimonios ignorados para ir aumentando el acervo de las fuentes de consulta; por el otro, ir depurando los textos ya conocidos, de los errores de transcripción o de impresión, confirmar su autenticidad, y valorarlos mejor en función de sus contextos y de las circunstancias históricas que los hicieron posibles. Además, añade, se intenta guiar al lector insatisfecho o curioso, por la espesa selva de legajos e infolios de los archivos, para que sin dificultad localice los papeles citados en el curso de esta obra.

Los documentos aquí publicados aparecen bajo número, del 1 al 59, distribuidos según orden cronológico. El primero es la carta al capitán Juan Nepomuceno de Oviedo, fechada el 29 de mayo de 1810, en que el doctor Cos pronosticaba el estallido de la revolución; el último es el acta de defunción del personaje, levantada el 18 de noviembre de 1819 en la parroquia de la ciudad de Pátzcuaro.

Allí, en Pátzcuaro, había pasado el doctor José María Cos sus últimos días, en paz con la Iglesia y con el Trono, relegado y vigilado, después de pedir perdón por “sus pasados yerros”.

Lemoine Villicaña evitó recargar los documentos con notas y aparato erudito, considerando que éste y aquéllas pesarían demasiado en una obra de divulgación, y que, por otra parte, a más de ser el contenido de dichos documentos harto diáfano, ya se trata de su importancia y ubicación histórica, con mención de contextos aclaratorios y con el mínimo detalle, en el “estudio preliminar”.